

ORDENANZA No. [...]

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (la «OMS») declaró pandemia internacional a la situación de emergencia de salud pública provocada por el coronavirus SARS-CoV-2, causante del COVID-19 (el «COVID-19»). La rápida propagación del virus, tanto a nivel internacional como nacional, motivó la reacción de la Administración Pública Central y los diversos niveles de gobierno, que adoptaron medidas excepcionales con el objetivo de amortiguar el impacto de esta crisis sin precedentes (la «Crisis sanitaria»).

Principalmente, el Presidente de la República, mediante (i) Decreto Ejecutivo Nro. 1017, de 16 de marzo de 2020, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud; (ii) Decreto Ejecutivo Nro. 1052, de 15 de mayo de 2020, renovó el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud; (iii) Decreto Ejecutivo Nro. 1074, de 15 de junio de 2020, declaró un nuevo estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por la presencia del COVID-19; y, (iv) Decreto Ejecutivo Nro. 1126, de 14 de agosto de 2020, renovó el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por la presencia del COVID-19 en el Ecuador a fin de continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo.

En relación con ello, la Corte Constitucional emitió (i) el Dictamen Nro. 1-20-EE/20, en relación con la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo Nro. 1017, de 16 de marzo de 2020 y determinó, en lo relevante, que los diferentes gobiernos autónomos descentralizados y demás autoridades seccionales están facultadas a emitir medidas complementarias a las del Comité de Operaciones de Emergencia nacional (el «COE-Nacional»); (ii) el Dictamen Nro. 2-20-EE/20, en relación con la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo Nro. 1052, de 15 de mayo de 2020, y determinó aspectos a considerarse en temas atinentes a salud, violencia contra la mujer y otros; (iii) el Dictamen Nro. 3-20-EE/20, en relación con la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo Nro. 1074, de 15 de junio de 2020, y planteó varias exigencias que deben cumplirse por los órganos y entes competentes; y, (iv) el Dictamen Nro. 5-20-EE/20 en relación con la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo Nro. 1126, de 14 de agosto de 2020, indicando que no admitirá una nueva declaratoria sobre los mismos hechos que han configurado la calamidad pública en dos ocasiones previas con sus respectivas renovaciones.

En el caso particular del Distrito Metropolitano, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (el «GAD-DMQ»), por medio de sus órganos competentes, adoptó medidas de carácter urgente y transitorio enfocadas, según correspondió, a contener el número de contagios, la propagación de la enfermedad y reforzar el sistema de salud de la ciudad; garantizando la realización de las actividades comerciales autorizadas según la evolución de la pandemia y las decisiones de las autoridades de la Administración Pública Central y los Dictámenes de la Corte Constitucional.

Por efecto de la Crisis sanitaria (*lockdown*), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos («OCDE»), entre otros, advirtió el impacto negativo que podría llegar a ocasionar en la economía, como se ha apreciado en los últimos meses en la ciudad y el país. En este sentido, la OCDE recomendó prever medidas fiscales para prevenir y modular estos efectos. Las medidas a implementar deberían abordar la perspectiva nacional y local.

En ese sentido, la Ordenanza Metropolitana propuesta busca establecer, en forma de estímulo, una reducción de las tarifas de algunos de tributos previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en los que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito es su sujeto activo, para aliviar, de alguna manera, las afectaciones económicas que ha sufrido la ciudad por la crisis.

ORDENANZA No. [...]

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe Nro. [...] de 2020

CONSIDERANDO:

- Que,** el art. 226 de la Constitución de la República (la «Constitución») dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el art. 240 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** de acuerdo con los arts. 264, núm. 5, 266 y 301 de la Constitución, los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos pueden crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;
- Que,** el art. 300 de la Constitución y los arts. 4 y 5 del Código Orgánico Tributario establecen los principios que tutelan al régimen jurídico tributario;
- Que,** el art. 169 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD»), permite a los gobiernos autónomos descentralizados, otorgar beneficios tributarios a través de ordenanzas. En concordancia, el art. 498 *ibídem*, establece que los concejos metropolitanos, mediante ordenanza, podrán reducir hasta en cincuenta por ciento (50%) de los tributos allí previstos para estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente;
- Que,** el art. 492 del COOTAD faculta a los gobiernos autónomos descentralizados distritales y municipales reglamentar mediante ordenanzas el cobro de sus tributos;
- Que,** se consideran impuestos municipales y metropolitanos, de conformidad con el art. 491 del COOTAD a los siguientes: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

- Que,** las tasas y contribuciones especiales de mejora creadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito («GAD DMQ»), constan en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (el «Código Municipal»). En particular, el art. III.5.270, prevé tasa de turismo para el otorgamiento de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas;
- Que,** las disposiciones normativas que regulan la aplicación de los impuestos metropolitanos de los cuales el GAD DMQ es sujeto activo, se encuentran establecidas en el Código Municipal;
- Que,** el 11 de marzo de 2020, la OMS declaró oficialmente al COVID-19 como una pandemia. En concordancia, la resolución Nro. A-0020, de 12 de marzo de 2020, el Alcalde Metropolitano declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** la crisis sanitaria mundial originada por el COVID-19 ha motivado la adopción de medidas transitorias y urgentes por parte de la comunidad internacional y, por parte de las autoridades nacionales y locales, con el objeto de mitigar los riesgos a la salud pública, enfrentar temas sociales y económicos, y en lo pertinente a la ciudad, preparar al GAD DMQ hacia nuevas condiciones en función de la evolución de la pandemia; y,
- Que,** la propagación del COVID-19 en la ciudad ha generado una crisis que afecta a la economía de todos sus habitantes. En este sentido, en las circunstancias de emergencia evidenciadas, es necesaria la adopción e implementación de medidas y acciones que coadyuven a gestionar la crisis económica local de forma pertinente y oportuna, buscando, en algún modo, estimular el tejido productivo y social. Entre estas medidas, es pertinente generar estímulos de orden tributario dentro de las posibilidades que prevé el régimen jurídico aplicable.

En ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 240 de la Constitución de la República; 87, letras a) y b), 492, 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito:

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE DETERMINA UN ESTIMULO TRIBUTARIO EN LA CUANTÍA DE CIERTOS TRIBUTOS EN LOS QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO ES SUJETO ACTIVO

Artículo único. - Incorpórese a continuación del Título I del Libro V.2 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el siguiente Título:

«TÍTULO II

ESTIMULO TRIBUTARIO EN LA CUANTÍA DE CIERTOS TRIBUTOS EN LOS QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO ES SUJETO ACTIVO

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Art. [...]. - Objeto. - Este Título tiene por objeto establecer un estímulo tributario temporal encaminado a la recuperación económica y productiva del Distrito Metropolitano de Quito (el «Distrito»).

Con el propósito indicado, este Título establece: (i) reducciones de cuantía de ciertos impuestos regulados por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para las actividades gravadas vinculadas a nuevas inversiones productivas que se realicen en el territorio del Distrito; y, (ii) reducción del cincuenta por ciento (50%) del valor de la tasa de turismo para el otorgamiento de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas.

Art. [...]. - Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de este Título se aplican:

- (a) Territorialmente: en todo el territorio del Distrito;
- (b) Materialmente: (i) a las nuevas inversiones productivas, según la definición de esta ordenanza; y, (ii) a la tasa de turismo para el otorgamiento de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas;
- (c) Subjetivamente: a todas las personas, naturales o jurídicas, con domicilio o actividad económica en el Distrito, según el caso, que satisfagan los presupuestos materiales para acceder al beneficio o incentivo específico, en los términos de esta ordenanza; y,
- (d) Temporalmente: por un plazo de tres años contados a partir de la publicación en el Registro Oficial.

CAPÍTULO II

REDUCCIÓN DE LA CUANTÍA DE CIERTOS IMPUESTOS REGULADOS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

Art. [...]. – Estímulo tributario. – Establézcase como estímulo tributario, la reducción del cincuenta por ciento (50%) de las tarifas de los siguientes impuestos:

- (a) Sobre la propiedad urbana;
- (b) Sobre la propiedad rural;
- (c) Alcabalas;
- (d) Sobre los vehículos; y,
- (e) A las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos.

Art. [...]. – Condiciones para el estímulo tributario. – Para acceder al estímulo tributario previsto en este Capítulo, se cumplirá conjuntamente con las siguientes condiciones:

- (a) Sean bienes que se utilicen o dediquen a actividades económicas de turismo; construcción; industrial y comercial de cualquier tipo.
- (b) Se haya efectuado una nueva inversión productiva dentro del territorio del Distrito Metropolitano de Quito con posterioridad a la fecha de publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial; y,
- (c) Haber satisfecho todos los presupuestos materiales aplicables al impuesto específico y los previstos en el artículo inmediato siguiente.

Art. [...].- Presupuestos materiales.- Para beneficiarse del estímulo tributario previsto en este Título, el sujeto pasivo cumplirá con los siguientes presupuestos materiales, según el caso particular:

- (a) Ser una empresa o sociedad;
- (b) Efectuar una nueva inversión productiva, en los términos definidos en este Título; y
- (c) Cumplir con la previsión del gráfico siguiente:

Tamaño	Trabajadores (contratados por un plazo no menor a un año)	Ingresos brutos anuales durante el ejercicio fiscal 2019 (dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)	Valor de nueva inversión productiva esperada por año
Micro empresas	Hasta 9	USD \$ 300.000,00	5% de los ingresos del ejercicio económico anterior al de la inversión
Pequeñas empresas	De 10 a 49	De USD \$300.000,01 a USD \$ 1'000.000,00	7% de los ingresos del ejercicio económico anterior al de la inversión
Medianas empresa	De 50 a 199	De USD \$1'000.000,01 a USD \$ 5'000.000,00	8% de los ingresos del ejercicio económico anterior al de la inversión
Grandes empresas	200 o más	Más de USD \$ 5'000.000,00	10% de los ingresos del ejercicio económico anterior al de la inversión

Art. [...]. - Nueva inversión productiva en el sector de la construcción.- En el sector de la construcción, se considerará como nueva inversión a proyectos previamente iniciados de conformidad con las reglas técnicas a emitirse por la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad.

En caso de que el contribuyente que promueva el proyecto inmobiliario subcontrate componentes del proceso constructivo con terceros, se deberán cumplir las siguientes condiciones para aplicar al beneficio:

- a) El contribuyente que actúe como constructor (sea persona natural o jurídica) no deberá ser parte relacionada, directamente o por medio de vehículos societarios, de la propietaria del proyecto según las definiciones de parte relacionada contenidos en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento; y,

- b) Cualquier componente subcontratado deberá corresponder a un contribuyente, sea persona natural o jurídica, con domicilio principal en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. [...]. - Nueva inversión productiva en el sector turístico. - Se considerará nueva inversión en el sector turístico a toda actividad relacionada con turismo receptivo y/o turismo interno.

Art. [...]. - Nueva inversión productiva industrial y comercial. - Para la aplicación de los beneficios contenidos en este título, se entenderá como nueva inversión productiva industrial o comercial a la adquisición de activos productivos nuevos que permitan ampliar la capacidad productiva futura de bienes o servicios.

No se considerará como nueva inversión para los efectos de este Título (i) el mero cambio de propiedad de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento, (ii) la contratación de créditos para adquirir estos activos o (iii) la adquisición de activos productivos a partes relacionadas, tal como los define la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.

Art. [...]. - Variación de ingresos brutos. - Si un contribuyente varía sus ingresos brutos de un ejercicio económico a otro, podrá aplicar el estímulo previsto de acuerdo con su nivel de ingresos brutos, en el caso que no haya suscrito convenios por proyectos plurianuales. En el caso de existir proyectos plurianuales suscritos se cumplirá en cada ejercicio económico con los requisitos totales de este Título.

Art. [...].- Porcentaje máximo de beneficio.- Ningún sujeto pasivo al que se le apliquen los beneficios contenido en este título y otros descuentos o rebajas previstos en el régimen jurídico aplicable, podrá recibir un beneficio mayor al cincuenta (50%) del monto total del tributo.

Art. [...].- Procedimiento.- Los sujetos pasivos que cumplan con los presupuestos materiales previstos y demás requisitos establecidos en este Título, para hacer efectivo el beneficio tributario, suscribirán un Convenio de Inversión con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. [...].- Temporalidad.- El beneficio tributario se hará efectivo de forma independiente en cada ejercicio económico, por lo que cada ejercicio económico se suscribirá el Convenio de Inversión con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. [...].- Entrega información.- Lo sujetos pasivos a los que les aplique el beneficio contenido en este Título, entregarán anualmente a la Dirección Metropolitana Tributaria los soportes del cumplimiento de los requisitos.

La Dirección Metropolitana Tributaria, por medio de circular determinará la forma y oportunidad con la que se entregará la información.

CAPÍTULO III

REDUCCIÓN DE LA TASA DE TURISMO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA METROPOLITANA ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Art. [...]. - Objeto. – Para el ejercicio económico 2021, establézcase una reducción del cincuenta por ciento (50%) del valor de la tasa de turismo para el otorgamiento de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas, según corresponda, en cada caso, de acuerdo al art. III.5.270 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Art. [...]. - Beneficiarios. – Los beneficiarios de la reducción establecida en este Capítulo, son los sujetos pasivos a los que aplica la tasa de turismo para el otorgamiento de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas, de acuerdo con el régimen jurídico aplicable.

Art. [...]. - Procedimiento – La forma de pago la tasa de turismo para el otorgamiento de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas es la prevista en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.»

Disposiciones Generales. -

Primera. – La Administración General, a través de la Dirección Metropolitana Tributaria, se encargará de adoptar todas las medidas y ejecutar todas las acciones necesarias para la implementación de las formulaciones normativas contenidas en esta ordenanza.

Segunda. - Encárguese a la Secretaría General del Concejo la publicación de esta ordenanza en el Registro Oficial y en la sede electrónica institucional.

Disposición Transitoria.- En el término de quince (15) días contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza Metropolitana en el Registro Oficial, la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad establecerá: (i) en coordinación con los órganos y entes competente, los asuntos de orden técnico requeridos para la suscripción de Convenios de Inversión; y, (ii) el monto total de la obra en el sector de la Construcción, desde el que considerará como una nueva inversión.

Disposición Final. – De conformidad con lo dispuesto por el art. 11 del Código Orgánico Tributario, esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, en el Distrito Metropolitano de Quito, el [...]

Ab. Damaris Ortiz Pasuy
SECRETARIA (E) GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General(E) del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones [...]

Ab. Damaris Ortiz Pasuy
SECRETARIA (E) GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO. - Distrito Metropolitano de Quito, [...]

EJECÚTESE:

Dr. Jorge Yunda Machado
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, [...]
.- Distrito Metropolitano de Quito, [...]

Ab. Damaris Ortiz Pasuy
SECRETARIA (E) GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO